

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
ALMA MUNDI FUTURETAIL FUND, FCRE**

19 de enero de 2023

**Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Participes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).**

## CAPÍTULO I – EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 El Fondo

**ALMA MUNDI FUTURETAIL FUND, FCRE** (en adelante, el “**Fondo**”), es un fondo europeo de capital riesgo cuya constitución ha sido promovida por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define en el Artículo 1.2 siguiente.

A la fecha de suscripción de este folleto informativo del Fondo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LEICC**”) y el Reglamento (UE) n ° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado mediante el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (el “**Reglamento 345/2013**”), el Fondo está inscrito con el número [●] en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Está previsto que una vez suscrita la documentación relativa a la constitución del Fondo su domicilio social sea el mismo que aquel que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Madrid, Paseo Eduardo Dato 18.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Alma Mundi Ventures, SGEIC, S.A.**, sociedad española con NIF A-87354015, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33.767, folio 44, hoja número M-607732, inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 106 y domicilio social, tal y como resulta del Artículo 1.1 anterior, en Madrid, Paseo Eduardo Dato 18. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según resulta del Artículo 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LEICC y el Reglamento 345/2013 se realiza en el acto de constitución del Fondo.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo:

**Auditor**

**BDO**

Sant Elies, 29-35, 8ª

08006 Barcelona

[jordi.garcia@bdo.es](mailto:jordi.garcia@bdo.es)

[eduard.pi@bdo.es](mailto:eduard.pi@bdo.es)

**Asesor jurídico**

**J&A Garrigues, S.L.P.**

Avda. Diagonal, 654, 1B

08034 Barcelona

T +34 93 253 37 00

F +34 93 253 37 50

[susana.rodriquez.sanchez@garrigues.com](mailto:susana.rodriquez.sanchez@garrigues.com)

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Ferrer & Ojeda Asociados Correduría de Seguros (que podría ser sustituido en cualquier momento por otra compañía de seguros de buena reputación similar a la de Ferrer & Ojeda Asociados Correduría de Seguros).

1.5 Características Sociales y/o Medioambientales

Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el Sector de los servicios financieros (en adelante “**SFDR**”), así como el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta ratings de Medio Ambiente, Social y Gobernanza (“**ESG**”) publicados por parte de las compañías de clasificación crediticia, así como utilizar datos de proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio de los activos en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que actualmente no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. No obstante, la consideración de las

principales incidencias adversas de las decisiones de inversión podrá ser objeto de desarrollo conforme al nivel de madurez de la gestión de riesgos ESG permita establecer metodologías firmas a tales efectos.

Asimismo, las inversiones subyacentes al producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

En caso de que se produzcan cambios en la aplicación del SFDR, la Sociedad Gestora volverá a evaluar la clasificación del Fondo como producto financiero según el SFDR, así como su proceso de inversión y la presentación de informes de conformidad con el SFDR.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, el “**Reglamento**”), por lo previsto en la LEICC y el Reglamento 345/2013 y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El Fondo se registrará por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de La Coruña.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la Inversión en el Fondo**

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el propia Reglamento (ver apartado relativo al “perfil de riesgo” que se describe en el Artículo 20 del Reglamento), así como en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y la Sociedad Gestora remita al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### 3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y concordantes del Reglamento.

Las Participaciones del Fondo únicamente se comercializarán por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se indica expresamente que las Participaciones del Fondo se dirigen única y exclusivamente a:

- (i) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE;
- (ii) Quienes, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Directiva.

#### 3.2 Período de colocación de las Participaciones del Fondo

Existirá un plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV durante el cual cada uno de los inversores podrá suscribir un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, en el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los "**Compromisos Totales**").

A los efectos previstos en este Folleto el antedicho periodo de dieciocho (18) meses será referido como el "**Periodo de Colocación**".

El Periodo de Colocación podrá ser prorrogado por un periodo adicional de diez (10) meses si la Sociedad Gestora lo considera oportuno de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2 del Reglamento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose ni la creación de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento se establezca lo contrario.

#### 3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

De conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2 del Reglamento, en la fecha de constitución del Fondo y/o en cada una de las fechas en que se produzca un *Capital Call*, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado un Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora y, todo ello, hasta el importe máximo del Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

#### 3.4 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16.2 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

### 4. Las Participaciones

#### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, conforme a lo descrito a continuación en el Artículo 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes del Fondo. En dichos títulos constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos al registro en la CNMV.

#### 4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas generalmente por cualquier Partícipe del Fondo.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas únicamente por (i) la Sociedad Gestora (de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento); (ii) los Ejecutivos Clave; y/o (iii) las Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave.

#### 4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 19.2 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

Las Participaciones de las Clases B solo tendrán derecho a recibir dichas Distribuciones cuando los titulares de las Participaciones de Clase A hayan recibido del Fondo una cantidad igual a la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, multiplicado por un Multiplicador del 1.4.

#### 4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Praelación por cualquier medio admitido en derecho (entre otros, distribución de dividendos, compra o amortización de participaciones, o cualquier otro procedimiento que, en cada momento, determine la Sociedad Gestora).

## 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

### 5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento.

Inicialmente, el valor de suscripción cada Participación del Fondo será de diez (10) euros, independientemente de su clase.

## 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a lo previsto en el Artículo 25 del Reglamento mediante la aplicación de los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa que resulte de aplicación en cada momento. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los cinco (5) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

## 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor de una inversión se calculará de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 del Reglamento.

## 6. Procedimiento de Gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## CAPÍTULO II – ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión del Fondo

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión para atender Inversiones de Seguimiento (*Follow-on Investments*).

A los efectos previstos en este Folleto el término “**Periodo de Inversión**” significa el periodo comprendido entre la Fecha Inicial de Cierre y la primera de las siguientes fechas: (i) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (a menos que dicho periodo sea prorrogado por un único período adicional de un (1) año si así se hubiera comunicado por el Comité de Inversiones a la Junta de Partícipes y ésta hubiese aprobado la referida prórroga, o si se produjese una Suspensión, en cuyo caso el

Período de Inversión se prorrogará según corresponda); (ii) la fecha de disolución del Fondo; (iii) la fecha en la que se haya invertido o comprometido por escrito el setenta por ciento (70%) del Compromiso Total de Inversión en virtud de acuerdos de inversión legalmente vinculantes; (iv) la fecha en la que no se puedan realizar nuevas Inversiones por estar completa la cartera del Fondo, determinada por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité de Supervisión; (v) la a fecha en la que finalice el Período de Inversión debido a una Salida o Cese de Ejecutivos Clave de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Reglamento (a menos que se apruebe la reanudación de la actividad de inversión mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes); o (vi) la fecha en la que finalice el Período de Inversión debido a un Supuesto de Cambio de Control (a menos que se apruebe la reanudación de la actividad de inversión mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes).

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión (tal y como este término se define a continuación) y el resto de las condiciones previstas en el Reglamento.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LEICC, el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto deben de entenderse, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LEICC y demás normativa que resulte de aplicación.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas Inversiones, salvo las Inversiones de Seguimiento.

Las operaciones del Fondo comienzan en la fecha de inscripción del mismo en el registro de la CNMV.

## 7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Tal y como resulta del Artículo 1.1 de este Folleto, está previsto que una vez constituido el Fondo su domicilio social sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Paseo Eduardo Dato 18, 28010 Madrid.

## 7.3 Inversión en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos y no está previsto la inversión en, o el establecimiento de, entidades subyacentes.

## 7.4 Tipos de activos y Política de Inversión del Fondo

Los principales criterios de selección de aquellas sociedades que podrían ser objeto de Inversión por parte del Fondo (la “**Sociedad Objetivo**”) serán la viabilidad financiera, científico-tecnológica y el nivel de protección de las patentes desarrolladas por la Sociedad Objetivo (de existir), la rentabilidad esperada, la profesionalidad del equipo de gestión, la capacidad de crecimiento y el precio de compra (valoración atractiva en el momento de realización de la potencial Inversión). Las posibles sinergias con otras sociedades que ya formen parte de la cartera del Fondo también se tendrán en cuenta a la hora de valorar una posible Inversión.

El Fondo tendrá invertido su patrimonio, como mínimo en los porcentajes previstos en la legislación aplicable, en valores emitidos por PYMES no financieras y no inmobiliarias que, en el momento de la Inversión, no coticen en un mercado primario de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de acuerdo con la Política de Inversión establecida para el Fondo en el Reglamento.

El Fondo no invertirá en aquellas sociedades en las que alguno de sus Partícipes tenga una participación superior al diez por ciento (10%), a menos que sea expresamente autorizado para ello en virtud de un Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) del Compromiso de Inversión Total en una única Sociedad Participada y sus filiales, salvo que lo apruebe previamente el Comité de Supervisión, cumpliendo siempre con los criterios de diversificación resultantes de la LEICC y de cualesquiera otras norma que, en cada momento, puedan resultar de aplicación.

En concreto, el Fondo tiene previsto invertir en PYMES, en sus fases iniciales de desarrollo o en fase de expansión, que lleven a cabo negocios basados en o respaldados por nuevas tecnologías, fundamentalmente Internet industrial. Esta primera etapa de las compañías se denomina “fase inicial” y “capital de desarrollo”. Asimismo, el Fondo podrá invertir en proyectos en fase avanzada que han demostrado su viabilidad como empresa en funcionamiento y, por lo general, tienen un producto conocido con una fuerte presencia en el mercado. Esta etapa se denomina “fase avanzada”.

El Fondo ha definido dos tipologías de Inversiones, ambas relacionadas con el sector del *retail*, que son las que se detallan a continuación:

- (i) **Tecnologías inmateriales (*soft technologies*):** se trata de compañías pertenecientes a sectores con potencial disruptivo por medio de nuevas tecnologías de *software*. Aunque no son los únicos, los principales sectores identificados son suscripción basada en inteligencia artificial, *robo advisors/boots*, análisis de comportamientos, análisis de fraudes, *wearables*, soluciones de aseguramiento predictivas o aplicaciones de distribución de registro descentralizado (DLT).

- (ii) Tecnologías materiales (*hard technologies*): se trata de compañías pertenecientes a o relacionadas con el sector *retail* con potencial disruptivo por medio de nuevas tecnologías físicas (*hardware*) y/o en sus procesos de producción. Aunque no son los únicos, los principales sectores identificados son Internet industrial y aplicaciones de inteligencia de datos.

Los criterios de selección incluyen, entre otros, los siguientes:

- Modelos de negocio B2B con producto/servicio ya desarrollado y testado en el mercado.
- Con un historial de ventas, altos márgenes y con beneficios o con un plan de obtención de beneficios a corto plazo.
- Con un alto crecimiento de sus principales métricas de negocio (tasa de crecimiento compuesto anual +50%).
- En mercados grandes y en crecimiento sin competidores importantes a nivel global.
- Donde todos los miembros clave del equipo estén ya presentes.
- Que den respuesta a un problema actual y que intenten conectar el mundo *offline* y el mundo *online*.

El Fondo tiene previsto invertir, aproximadamente, en un número de Sociedades Participadas comprendido entre 15 y 30, dependiendo del tamaño final del Fondo.

En la medida en que la Participación del Fondo en una empresa Participada lo permita, la Sociedad Gestora intentará tener una participación activa en los órganos de dirección y gestión de la Sociedad Participada.

En todo caso, el patrimonio del Fondo se invertirá con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en el resto de la legislación, que en cada momento sea aplicable.

En concreto, el Fondo podrá invertir, siempre que no utilice más del treinta por ciento (30%) del importe total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, en empresas tecnológicas del sector financiero que tengan licencia para operar en ese ámbito, y en activos líquidos.

Asimismo, el Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades cuya actividad consista en:

- (a) Una actividad económica ilegal (por ejemplo: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad ilegal en virtud de las leyes y reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad, incluyendo, sin limitación, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) Casinos y compañías similares;

- (c) La investigación, el desarrollo y la implementación de programas o soluciones que:
- i. Estén centradas específicamente en:
    - o Apoyar cualquier actividad relacionada con las descritas en los apartados (a) y/o (b) anteriores;
    - o Las apuestas a través de internet y/o casinos en línea; o
    - o La pornografía;
  - ii. Se pueda prever la ilegalidad en lo que respecta a:
    - o El acceso a las redes de datos electrónicos.
    - o La descarga de datos electrónicos.

El Fondo no estará limitado en modo alguno desde un punto de vista territorial, por lo que las Sociedades Participadas podrían estar ubicadas en cualquier lugar. Dicho esto, Europa, Israel y/o América (tanto del Norte como del Sur), serán los principales focos en los que el Fondo analizará las potenciales Inversiones.

#### **8. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que, en su caso, se llevará a cabo a instancia de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LEICC, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se haya procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

#### **9. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado y los informes anuales auditados publicados sobre el Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora presentará a los Partícipes un informe trimestral que incluya:
  - (i) descripción sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período;

- (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción sobre la evolución de las Inversiones; y
- (iii) un informe de valoración no auditado conforme con los requerimientos de *Invest Europe* de cada inversión y de la cartera.

#### **10. Acuerdos individuales con Partícipes**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo.

No obstante lo anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes del Fondo, una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a esa fecha con los diferentes Partícipes.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o inversores del Fondo que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o menos que el del Inversor que lo solicita, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 30 del Reglamento que se dan aquí por íntegramente reproducidos.

#### **11. Reutilización de activos**

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Inversiones, ni los importes resultantes de las Desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, previa notificación al Comité de Supervisión, de los siguientes importes de acuerdo siempre con la Política de Inversiones:

- aquellos importes derivados de Desinversiones que tuvieron lugar dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, siempre que (a) no existan pérdidas pendientes de compensación derivada de Desinversiones previas; y (b) el Fondo solo reinvierta un importe igual al inicialmente invertido en la Desinversión correspondiente y no los beneficios obtenidos como consecuencia de dicha Desinversión; y
- aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo, es decir, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros por un plazo que no supere los doce (12) meses (“**Inversiones a Corto plazo**”), que impliquen un perfil bajo de riesgo y que se realicen para una mejor gestión de la tesorería y resto de activos

líquidos del Fondo. Asimismo, las cantidades desembolsadas por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, podrán ser invertidas en Inversiones a Corto plazo.

### **CAPÍTULO III – COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **12. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **12.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión que se calculará como un porcentaje anual del Compromiso Total de Inversión a lo largo del Período de Inversión (con independencia de que se produzca un supuesto de Suspensión), que dependerá del tamaño del Fondo, atendiendo a la escala que resulta del siguiente cuadro:

Tamaño del Fondo/Compromiso Total de Inversión (tramos)	Comisión de Gestión
Hasta 25 millones €	2%
De 25 a 50 millones de €	1,5%
De 50 a 100 millones €	1%

Transcurrido el Periodo de Inversión y hasta la liquidación completa del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión se calculará en base a: (i) el coste de adquisición de las Inversiones; (ii) más cualquier cantidad ya comprometida para la realización de una Inversión; (iii) más aquellos importes formalmente aprobados por el Comité de Inversiones para la ejecución, de forma directa o indirecta, de Inversiones de Seguimiento en Sociedades Participadas; (iv) menos el coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión total, o la parte correspondiente a una Desinversión parcial, así como el coste de las Inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie. A estos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada, así como la amortización, total o parcial, de una Inversión tendrán la consideración de Desinversión (si se tratase de una amortización parcial, únicamente por lo que respecta a la cantidad efectivamente amortizada).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta la liquidación del Fondo o el eventual cese de la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por adelantado, sin perjuicio de los ajustes que haya que realizar al final de cada periodo de pago. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según el caso, así como (ii) el último trimestre,

que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio se deducirá un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de los Servicios de Gestión percibidos en el ejercicio anterior.

Si en un determinado ejercicio la suma del importe indicado en el párrafo anterior superase el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a dicho ejercicio, el referido exceso se aplicará a la reducción de la Comisión de Gestión que se devengue en ejercicios posteriores. Si llegado el momento de la liquidación del Fondo existiese algún importe (en concepto de Ingresos Derivados de los Servicios de Gestión) pendiente de compensación, la Sociedad Gestora vendrá obligada a reembolsar al Fondo dicha cantidad.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, resulte de aplicación.

#### 12.2 Otras remuneraciones

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos razonables en que ésta incurra, en nombre y representación del Fondo, siempre que dichos gastos queden debidamente acreditados mediante la entrega de la correspondiente factura o cualquier otro documento acreditativo del mismo y el Fondo venga obligado a soportar dicho gasto de conformidad con lo previsto en el apartado 12.3 siguiente.

En el marco de los servicios prestados por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas está previsto que ésta última pueda percibir algún tipo de contraprestación económica de las Sociedades Participadas como compensación por dichos servicios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Reglamento. En este sentido, los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios ("**Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo**") incluyen cualquier ingreso percibido por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Entidades Asociadas (o cualquier otra sociedad constituida o utilizada por ellos única y exclusivamente a estos efectos) que traiga causa de la ejecución o tenencia de las Inversiones y sea una remuneración, honorario o contraprestación por la asistencia a reuniones del consejo de administración o resulte de la prestación de servicios de asesoramiento o consultoría o derivados del cierre de transacciones o transacciones fallidas o la sindicación de Inversiones. Tal y como resulta del apartado 12.1 anterior, se deducirá de la Comisión de Gestión una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de los Servicios de Gestión.

Aparte de los conceptos expresados en los apartados 12.1 y 12.2, la Sociedad Gestora no percibirá otras remuneraciones del Fondo.

#### 12.3 Gastos Operativos y administración

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso Total de Inversión en la Fecha de Cierre, con un máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €).

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluido el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo la lleva la Sociedad Gestora, si bien los costes son de cuenta del Fondo, incluidos gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales; no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de Inversiones, todos ellos hasta un máximo de cien mil euros (100.000 €) anuales ("**Gastos Operativos**"). El referido límite podrá ser incrementado previa petición motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

#### 12.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones en virtud de la LEICC; los honorarios de cualquier asesor externo en relación con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes por Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o cualquier otro gasto que exceda el límite máximo de cien mil euros (100.000 €) anuales fijado en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos razonables abonados por ella que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora entregue copia de la correspondiente factura o documentación acreditativa del gasto y de su carácter de gasto del Fondo (excluidos, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Sr. Moisés Sánchez Jiménez, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, en su condición de consejero y apoderado de la misma, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

Por la Sociedad Gestora

---

Moisés Sánchez Jiménez

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DEL FONDO**

Versión 09.02.2023

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
ALMA MUNDI FUTURETAIL FUND, FCRE**

## **CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

**Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

**Artículo 2. Objeto**

**Artículo 3. Duración**

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 4. La Sociedad Gestora**

**Artículo 5. Ejecutivos Clave**

**Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora**

**Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora**

**Artículo 8. Cambio de Control en la Sociedad Gestora**

**Artículo 9. Comité de Inversiones**

**Artículo 10. Comité de Supervisión**

**Artículo 11. Junta de Partícipes**

**Artículo 12. Información a los Partícipes**

## **CAPÍTULO III. PARTICIPACIONES**

**Artículo 13. Características básicas de las Participaciones**

**Artículo 14. Forma de representación de las Participaciones**

**Artículo 15. Valor de la Participación**

**Artículo 16. Régimen de suscripción de Participaciones**

**Artículo 17. Inversión y reinversión de la liquidez**

**Artículo 18. Régimen de transmisión de Participaciones**

**Artículo 19. Distribuciones**

## **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

**Artículo 20. Política de Inversión y normas para la selección de Inversiones**

**Artículo 21. Valoración**

**Artículo 22. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas**

**Artículo 23. Régimen de coinversión**

**Artículo 24. Exclusividad**

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

**Artículo 25. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

**Artículo 26. Designación de auditores**

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27. Modificación del Reglamento**

**Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

**Artículo 29. Limitación de responsabilidad**

**Artículo 30. Acuerdos individuales con Partícipes**

**Artículo 31. Prevención del blanqueo de capitales**

**Artículo 32. Jurisdicción**

## DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Causa	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Cierre Definitivo	Tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código de Comercio	Significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado que se establece en el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Compromisos de Inversión	El importe que cada uno de los inversores se haya comprometido a aportar al Fondo (y haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de la amortización, o no, de dicho importe, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Compromiso Total de Inversión	Importe total resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes.

Control	Este término tiene el significado atribuido al mismo en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Costes por Operaciones Fallidas	Gastos o costes debidamente documentados incurridos por el Fondo, o cualesquiera gastos o costes externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, referentes en todo caso a propuestas de inversión que no sean ejecutadas en última instancia, por cualquier causa o razón, siempre que se hubiera incurrido en dichos costes o gastos tras la firma del correspondiente acuerdo de intenciones y que el Comité de Inversiones hubiera manifestado por escrito su aprobación inicial de la Inversión y los costes o gastos en cuestión no hubieran sido soportados por la sociedad de cartera pertinente u otro tercero.
Desinversiones	Desinversiones efectuadas por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
Directores de Inversiones	Dña. Alejandra Maortua Montero-Ríos y Dña. Deborah Lee, así como cualquier otra persona que pueda sustituirles en el futuro.
Distribuciones	Toda distribución bruta que el Fondo realice a los Partícipes en su condición de tales, lo que incluiría, expresamente, la devolución de aportaciones, la distribución de resultados o reservas, la amortización de participaciones, la reducción del valor de suscripción de las participaciones o la distribución de participaciones tras la liquidación. A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que queden sujetos a retenciones o pagos a cuenta de

	impuestos se entenderán distribuidos entre los Partícipes a efectos del presente Reglamento y, por tanto, se considerarán Distribuciones a todos los efectos con arreglo a lo previsto en el mismo.
EICC	Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado.
Ejecutivos Clave	D. Javier Santiso Guimaras y D. Moisés Sánchez Jiménez, así como cualquier otra persona que pueda sustituirles en cada momento de conformidad con el presente Reglamento.
Entidad Asociada	Con respecto a una determinada Persona, cualquier Persona que, directa o indirectamente, ejerza el Control sobre ella o esté Controlada por o se encuentre bajo Control común con dicha Persona.
Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave	Sociedades íntegramente participadas por los Ejecutivos Clave a través de las que estos podrán hacer efectivos sus respectivos Compromisos de Inversión y mantener Participaciones en el Fondo.
Fecha de Cierre	Fecha en la que tenga lugar el Cierre Definitivo.
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que el Fondo sea inscrito en la CNMV.
Fondo	ALMA MUNDI FUTURETAIL FUND, FCRE.
Fondo Sucesor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Todos los costes derivados de la constitución del Fondo, incluidos, entre

	otros, costes legales (honorarios de abogados y asesores fiscales, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentación, desplazamientos, gastos de mensajería y cualesquiera otros (excluidos gastos y honorarios de agentes de colocación, agencias de valores, intermediarios o similares los cuales, en su caso, serán sufragados por la Sociedad Gestora).
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Reglamento.
ICC	Instituciones de Inversión Colectiva.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.
Ingresos Derivados de los Servicios de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.2 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Inversiones	Inversiones realizadas por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Inversiones de Referencia	Tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3.2 del Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Significa aquellas Inversiones que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, sea conveniente o necesario que realice el Fondo a efectos de preservar, proteger o

	mejorar cualquiera de sus Inversiones existentes.
Junta de Partícipes	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, tal y como la misma resulte modificada en cada momento.
Ley del Mercado de Valores	Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
Multiplicador	Este término tendrá el significado que se establece en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Parte Transmitente	Partícipe que tenga la intención de transmitir Participaciones en el Fondo.
Participación	Unidad de medida de la participación / titularidad de cada Partícipe con respecto al patrimonio del Fondo. Existen dos (2) clases de Participaciones en el Fondo (Clase A y Clase B) que confieren a los Partícipes titulares de cada una de ellas los distintos derechos previstos en el presente Reglamento.
Partícipe	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Partícipes de Clase A	Partícipes titulares de Participaciones de Clase A de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Partícipes de Clase B	Partícipes titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	Aquel Partícipe que incumpla sus obligaciones de desembolsar en el plazo establecido a tal efecto por la Sociedad Gestora la parte de su Compromiso de Inversión exigida por ésta y que no subsane dicho incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Período de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión por Cambio de Control	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Persona	Significa cualquier persona física o jurídica, incluidas sociedades capitalistas, sociedades de personas, asociaciones, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades comanditarias, asociaciones sin personalidad jurídica, gobiernos o autoridades u organismos gubernamentales.

Política de Inversión	Criterios de Inversión del Fondo enunciados en el Artículo 20 del presente Reglamento.
PYMES	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión y sus Anexos, en su versión modificada en cada momento.
Reglamento (UE) 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como el mismo resulte modificado en cada momento.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos, tal y como el mismo resulte modificado en cada momento.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Salida Con Causa	Este término tendrá el significado establecido el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento.
Supuesto de Cambio de Control	Significa cualquier evento o eventos como consecuencia de los cuales el señor Javier Santiso deje de ejercer, directa o

	indirectamente, el Control sobre la Sociedad Gestora; o si las Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave dejan de estar íntegramente participadas por los Ejecutivos Clave.
Salida o Cese de Ejecutivos Clave	Tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Salida por Fuerza Mayor	Tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3.2 del Reglamento.
Salida Sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3.2 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Alma Mundi Ventures, S.G.E.I.C., S.A., sociedad de nacionalidad española constituida de conformidad con la Ley 22/2014 e inscrita en la CNMV como sociedad gestora de EICC bajo el número 106 y con domicilio social en Madrid, Calle Eduardo Dato, 18.
Sociedades Participadas	Aquellas sociedades en las que el Fondo haya realizado una Inversión con arreglo al presente Reglamento de Gestión.
Supuesto de Insolvencia	Supuesto en que la sociedad o entidad en cuestión sea declarada en concurso de acreedores o solicite la declaración de concurso, o aceptación mediante auto judicial de la solicitud de declaración de concurso presentada por un tercero, así como cualquier supuesto en que la sociedad o entidad en cuestión no pueda hacer frente en ese momento a sus deudas a medida que venzan, o suspensión general de pagos o incapacidad para cumplir sus obligaciones, o adopción por la sociedad o entidad en cuestión de cualquier otra acción, judicial

	o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Valor Inicial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Significa cualquier acuerdo adoptado por una mayoría del 75% de las Participaciones presentes o representadas, si la asistencia de Partícipes a la junta en cuestión supera el cincuenta por ciento (50%) del Compromiso Total de Inversión o el 75% de todas las Participaciones si el acuerdo es adoptado por escrito.
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Significa cualquier acuerdo adoptado con más votos a favor que en contra.

## **CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de **ALMA MUNDI FUTURETAIL FUND, FCRE** se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (en adelante, el "**Fondo**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo y, en su defecto, por el: (i) Reglamento 345/2013; (ii) la Ley 22/2014; (iii) la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos; y (iv) cualquier otra norma de desarrollo de la legislación mencionada o que pueda sustituirla en el futuro y resulte de aplicación al Fondo.

### **Artículo 2. Objeto**

El presente Fondo es un fondo de capital riesgo, es decir un conjunto de activos y pasivos sin personalidad jurídica propia, administrado por la Sociedad Gestora, cuyo principal objeto consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas elegibles (en adelante, "**PYMES**").

A estos efectos, se considerarán PYMES a las pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014).

Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a sociedades de cartera pertenecientes al porcentaje de inversión obligatoria y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y el Reglamento 345/2013.

Los Compromisos de Inversión totales asumidos, en su caso, por entidades públicas no podrán superar en ningún caso el 50% del Compromiso Total de Inversión.

### **Artículo 3. Duración**

El Fondo se constituye con una duración inicial de ocho (8) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, esto es, la fecha en que el Fondo resulte inscrito en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. Este período inicial podrá prorrogarse hasta un máximo de once (11) años, tal y como se indica a continuación. En consecuencia, dentro del referido periodo máximo de once (11) años tendrán que encajar temporalmente, de acuerdo con las reglas siguientes, el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión.

El "**Período de Inversión**" será el siguiente:

Período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta que se produzca cualquiera de las siguientes fechas, la que suceda antes:

- (i) El tercer (3<sup>er</sup>) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (a menos que dicho periodo sea prorrogado por un único período adicional de un (1) año si así se hubiera comunicado por el Comité de Inversiones a la Junta de Partícipes y ésta hubiese

aprobado la referida prórroga, o si se produjese una Suspensión, en cuyo caso el Período de Inversión se prorrogará según corresponda);

- (ii) La fecha de disolución del Fondo;
- (iii) La fecha en la que se haya invertido o comprometido por escrito el setenta por ciento (70%) del Compromiso Total de Inversión en virtud de acuerdos de Inversiones legalmente vinculantes;
- (iv) La fecha en la que no se puedan realizar nuevas Inversiones por estar completa la cartera del Fondo, determinada por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité de Supervisión;
- (v) La fecha en la que finalice el Período de Inversión debido a una Salida o Cese de Ejecutivos Clave de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del presente Reglamento (a menos que se apruebe la reanudación de la actividad de inversión mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes); o
- (vi) La fecha en la que finalice el Período de Inversión debido a un Supuesto de Cambio de Control (a menos que se apruebe la reanudación de la actividad de inversión mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes).

Una vez concluido el Período de Inversión, el Fondo ya no podrá llevar a cabo nuevas inversiones, salvo las Inversiones Seguimiento (o *follow-on*).

El "**Período de Desinversión**" será el siguiente:

El período comprendido entre el día siguiente a la finalización del Período de Inversión y la fecha en que se celebre el quinto (5º) aniversario de la fecha de finalización del Período de Inversión (salvo en caso de disolución del Fondo, en cuyo caso seguirá consecuentemente el período de liquidación).

El Periodo de Desinversión podrá ser prorrogado por periodos adicionales sucesivos de un (1) año, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes para cada uno de los citados períodos adicionales. En cualquier caso, la suma de los periodos adicionales no podrá implicar, en ningún caso, que la duración máxima del Fondo supere los once (11) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV y, por tanto, en la Fecha de Cierre Inicial.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es Alma Mundi Ventures, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 106.

Tiene su domicilio social en Madrid (28004), calle Eduardo Dato, 18. A los efectos oportunos y, tal y como resulta de la Ley 22/2014, se deja constancia de que el domicilio social del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento que, a la fecha de suscripción de este Reglamento, es el que resulta del párrafo anterior.

La gestión de las Inversiones del Fondo, así como el control de sus riesgos, y su administración y representación corresponden exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones respecto a las Inversiones y Desinversiones del Fondo y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y, además, tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan por ley o en virtud de este Reglamento.

Los Partícipes no participarán en la gestión del Fondo ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

A la fecha de suscripción del Reglamento la Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo. La delegación de esta función deberá ser previamente notificada a la Junta de Partícipes y tendrá que ser comunicada a la CNMV.

La Sociedad Gestora dispone de fondos propios por importe de un millón trescientos cincuenta mil euros (1.350.000,00€), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión del Fondo y de sus Inversiones.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se dedicarán a y estarán implicados de forma prioritaria y esencial en la gestión del Fondo, sin recibir influencia alguna de Partícipes o terceros que no estén integrados en la estructura del Fondo en calidad de asesores, expertos o similar. En particular, ningún otro Partícipe o inversor del Fondo tomará parte en las decisiones de Inversión o Desinversión.

La Sociedad Gestora contará con un equipo directivo inicial cuyos miembros serán, además de los Ejecutivos Clave mencionados en el Artículo 5, Dña. Alejandra Maortua Montero-Ríos (Directora de Inversiones y Directora de Operaciones) y D. Deborah Lee (Directora de Inversiones). Cualquier sustitución de los miembros del equipo directivo deberá ser

comunicada previamente al Comité de Supervisión y deberán ser reemplazados por personal con un perfil y una experiencia profesional similares. La modificación de alguno o de todos los miembros del equipo directivo no supondrá una modificación del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora garantiza que los miembros del equipo directivo desempeñarán sus funciones con la mayor diligencia, utilizando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

## **Artículo 5. Ejecutivos Clave**

### **5.1 Identificación de Ejecutivos Clave**

A efectos del presente Reglamento, son Ejecutivos Clave D. Javier Santiso Guimaras y D. Moisés Sánchez Jiménez, así como cualquier persona o personas que puedan sustituirles en el futuro siempre y cuando dicha sustitución se realice de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora contará con el apoyo de los Ejecutivos Clave en el desempeño de sus funciones.

### **5.2 Salida o Cese de Ejecutivos Clave**

Si durante el Periodo de Inversión cualquiera de los Ejecutivos Clave (i) deja de tener la consideración de Ejecutivo Clave; o (ii) dejase de cumplir las obligaciones de exclusividad estipuladas en el Artículo 24 del presente Reglamento, cualquiera que sea el motivo, la pérdida de dicha condición y/o incumplimiento constituirá una "**Salida o Cese de Ejecutivos Clave**".

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo de trabajo al Fondo, si bien lo estipulado en el Artículo 24 y en este Artículo 5.2 en relación con la Suspensión, no resultará de aplicación.

En todos los casos de Salida o Cese de cualquiera de los Ejecutivos Clave, con o sin causa, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Período de Inversión y (b) la ejecución de cualquier nuevo compromiso legalmente vinculante con respecto a nuevas Inversiones, Inversiones de Seguimiento o Desinversiones (en adelante, la "**Suspensión**").

En consecuencia, de producirse una Suspensión, sólo podrá exigirse el desembolso por los Partícipes de las cantidades necesarias para (i) cumplir las obligaciones legalmente vinculantes del Fondo asumidas antes de la Suspensión; (ii) realizar las Inversiones de Seguimiento aprobadas por escrito por el consejo de administración de la Sociedad Gestora

antes de la Suspensión; y/o (iii) pagar la Comisión de Gestión ajustada por el importe del coste directo del Ejecutivo Clave que se haya marchado, haya sido cesado o haya incumplido con las obligaciones de exclusividad que resultan del Artículo 24 siguiente.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión (aunque no la Sociedad Gestora) podrá autorizar, mediante acuerdo adoptado con el voto de la mayoría absoluta del Comité de Supervisión, la realización de: (i) nuevas Inversiones; (ii) Desinversiones; y/o (iii) nuevas Inversiones de Seguimiento.

Para cada vacante del puesto de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora tendrá que proponer al menos dos (2) ejecutivos que cumplan los siguientes requisitos: deberán combinar experiencia pertinente y una trayectoria acreditada en las entidades, sectores y áreas de negocio en las que pretenda invertir el Fondo. La propuesta tendrá que presentarse en un plazo no superior a noventa (90) días naturales a contar desde la fecha de inicio de la Suspensión. La Suspensión quedará levantada tras el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave o cuando así se decida mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

A efectos aclaratorios, se hace constar que (i) la Sociedad Gestora propondrá al nuevo Ejecutivo Clave y (ii) el nombramiento quedará sujeto al consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión (consentimiento que no podrá ser denegado o demorado de forma injustificada).

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará no transcurrido y, en consecuencia, una vez levantada la Suspensión el tiempo que haya durado la misma se sumará al Periodo de Inversión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada por la Junta de Partícipes en un plazo de seis (6) meses a partir de su inicio, las consecuencias serán las siguientes: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

### **5.3 Consecuencias (adicionales a la Suspensión) de la Salida o Cese de Ejecutivos Clave**

5.3.1 La Sociedad Gestora cesará a cualquier Ejecutivo Clave que incurra en (a) una conducta delictiva como consecuencia de la cual se produzca un daño reputacional para el Fondo o sus Partícipes, o (b) negligencia grave, fraude, dolo o mala fe por parte del Ejecutivo Clave en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas del Reglamento de Gestión, el folleto informativo del Fondo o la normativa aplicable, (c) un incumplimiento significativo del presente Reglamento, el folleto informativo del Fondo o la normativa aplicable, (d) una gestión

imprudente del Fondo por descuidar la atención y profesionalidad necesarias para la gestión del mismo, o (e) si como consecuencia de lo indicado en los supuestos (a), (b), (c) y (d) el Fondo y/o los Partícipes hubieran sufrido pérdidas y/o daños (entre otros, también los daños reputacionales) ("**Salida con Causa**").

Si la Salida o Cese del Ejecutivo Clave derivase de su destitución por un supuesto constitutivo de Salida con Causa, el Ejecutivo Clave saliente quedará obligado a transmitir (sin contraprestación alguna) todas sus Participaciones de Clase B en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de su cese a la Sociedad Gestora o bien a la parte que ésta le indique (siempre y cuando dicha parte sea un beneficiario autorizado de Participaciones de Clase B, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 13 del presente Reglamento). Durante el citado plazo de tres (3) meses, en su caso, el Ejecutivo Clave saliente no tendrá derecho a las Distribuciones que le correspondan en su condición de titular de Participaciones de Clase B, y las Distribuciones correspondientes a las Participaciones de Clase B de las que sea beneficiario el Ejecutivo Clave saliente se repartirán de acuerdo con el criterio de la Sociedad Gestora entre el resto de titulares de Participaciones de Clase B (excluyendo, en todo caso, al Ejecutivo o Ejecutivos Clave salientes).

En la medida en que el Ejecutivo Clave afectado por una Salida con Causa sea titular de Participaciones de Clase B a través de una Entidad Propiedad del Ejecutivo Clave, la obligación de transmisión de las referidas Participaciones de Clase B contemplada en el párrafo anterior resultará de aplicación a dicha entidad, y si dicha entidad fuese la Sociedad Gestora, deberá asegurarse de que el Ejecutivo Clave afectado por la Salida con Causa deje de ser beneficiario de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, en caso de producirse una Salida con Causa de un Ejecutivo Clave, el resto de los Ejecutivos Clave titulares de Participaciones de Clase B, si mantienen su función ejecutiva en el Fondo y, por tanto, su condición de Ejecutivo Clave, conservará el derecho a percibir el total de las Distribuciones que, como titular de Participaciones de Clase B le corresponda.

5.3.2 Si la Salida o Cese de Ejecutivos Clave se debiese a:

- (i) causas de fuerza mayor (a saber, eventos impredecibles e inevitables) ("**Salida por Fuerza Mayor**"; o
- (ii) el fallecimiento, incapacidad permanente o invalidez del Ejecutivo Clave; o
- (iii) causas justificadas (tales como, a título meramente enunciativo, desplazamiento familiar, enfermedad grave del cónyuge o descendientes de primer grado); o

(iv) por cualquier otra causa que no sea una Salida con Causa (en adelante, cualquiera de los supuestos (ii), (iii) y (iv) la "**Salida sin Causa**"),

las Distribuciones que se realicen en favor del Ejecutivo Clave saliente correspondientes a las Participaciones de Clase B de su titularidad estarán limitadas a los derechos económicos que deriven de los rendimientos que se obtengan de las Inversiones realizadas por el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de efectos de la Salida por Fuerza Mayor o la Salida sin Causa (las "**Inversiones de Referencia**"), según la siguiente tabla:

% de pérdida con respecto a Distribuciones por año relativas a las Inversiones de Referencia	Salida por Fuerza Mayor	Salida sin Causa
1 <sup>er</sup> año	70%	85%
2 <sup>o</sup> año	50%	80%
3 <sup>er</sup> año	40%	75%
4 <sup>o</sup> año	30%	65%
5 <sup>o</sup> año	25%	60%
6 <sup>o</sup> año	20%	50%
7 <sup>o</sup> año	15%	45%
8 <sup>o</sup> año	10%	30%
9 <sup>o</sup> y 10 <sup>o</sup> años	5%	25%

A efectos aclaratorios, en caso de Salida por Fuerza Mayor y/o Salida sin Causa el resto de Ejecutivos Clave titulares de Participaciones de Clase B, si mantienen su función ejecutiva en el Fondo y, por tanto, su condición de Ejecutivo Clave, conservará el derecho a percibir el total de las Distribuciones que, como titular de Participaciones de Clase B le corresponda.

En caso de Salida por Fuerza Mayor y/o Salida sin Causa de un Ejecutivo Clave, los derechos económicos inherentes a las Participaciones de Clase B afectados por la pérdida de Distribuciones de las que fuera beneficiario el Ejecutivo Clave saliente se repartirán a prorrata, o en la proporción determinada por la Sociedad Gestora, entre los demás titulares de Participaciones de Clase B en ese momento.

La parte de las Distribuciones de los beneficiarios de Participaciones de Clase B efectivamente pagada y percibida por el Ejecutivo Clave saliente con anterioridad a su marcha o cese (tanto si se trata de una Salida con Causa, como si se trata de una Salida por Fuerza Mayor o Salida sin Causa) se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo.

En aquellos supuestos en los que el Ejecutivo Clave sea titular de las Participaciones de Clase B a través de Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave, las consecuencias de la salida de un Ejecutivo Clave por lo que respecta a las Distribuciones y a las Participaciones de Clase B con arreglo a lo estipulado en el Artículo 5.3 resultarán de aplicación *mutatis mutandis* a las Distribuciones inherentes a las Participaciones de Clase B a las que tengan derecho las Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave.

#### **5.4 Conflicto de Intereses de Ejecutivos Clave**

Los Ejecutivos Clave y los Directores de Inversiones no podrán invertir, directa o indirectamente, a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades cuyo objeto social o política de inversión sean idénticos o análogos a los de las compañías incluidas en la Política de Inversión del Fondo, o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la Política de Inversión del Fondo en el que participen como accionistas, partícipes o administradores, o a las que presten servicios de asesoramiento, a menos que el Fondo haya descartado la Inversión en la entidad en cuestión y cuente con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación, la participación por parte de los Ejecutivos Clave y/o los Directores de Inversiones, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sean accionistas o partícipes, o en las que sean titulares de cualquier otro tipo de derecho en la Fecha de Cierre Inicial.

Las Inversiones por parte del Fondo en las entidades a las que se refiere el párrafo inmediato anterior, a saber, aquellas en las que los Ejecutivos Clave y/o los Directores de Inversiones ya sean accionistas o partícipes, o en las que sean titulares de cualquier otro tipo de derecho en la Fecha de Cierre Inicial, no representarán un conflicto de intereses, siempre que el Fondo invierta en las mismas junto con otro vehículo de inversión o tercero que sea el que haya determinado la valoración de la Inversión.

## **Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora**

### **6.1 Comisiones**

#### **6.1.1. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión que se calculará como un porcentaje anual del Compromiso Total de Inversión a lo largo del Período de Inversión (con independencia de que se produzca un supuesto de Suspensión), que dependerá del tamaño del Fondo, atendiendo a la escala que resulta del siguiente cuadro:

Tamaño del Fondo/Compromiso Total de Inversión (tramos)	Comisión de Gestión
Hasta 25 millones €	2%
De 25 a 50 millones de €	1,5%
De 50 a 100 millones €	1%

Transcurrido el Periodo de Inversión y hasta la liquidación completa del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión se calculará en base a: (i) el coste de adquisición de las Inversiones; (ii) más cualquier cantidad ya comprometida para la realización de una Inversión; (iii) más aquellos importes formalmente aprobados por el consejo de administración de la Sociedad Gestora para la ejecución, de forma directa o indirecta, de Inversiones de Seguimiento en Sociedades Participadas; (iv) menos el coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión total, o la parte correspondiente a una Desinversión parcial, así como el coste de las Inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie. A estos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada, así como la amortización, total o parcial, de una Inversión tendrán la consideración de Desinversión (si se tratase de una amortización parcial, únicamente por lo que respecta a la cantidad efectivamente amortizada).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta la liquidación del Fondo o el eventual cese de la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por adelantado, sin perjuicio de los ajustes que haya que realizar al final de cada periodo de pago. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según el caso, así como (ii) el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De la Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio se deducirá un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de los Servicios de Gestión percibidos en el ejercicio anterior.

Si en un determinado ejercicio la suma del importe indicado en el párrafo anterior superase el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a dicho ejercicio, el referido exceso se aplicará a la reducción de la Comisión de Gestión que se devengue en ejercicios posteriores. Si llegado el momento de la liquidación del Fondo existiese algún importe (en concepto de Ingresos Derivados de los Servicios de Gestión) pendiente de compensación, la Sociedad Gestora vendrá obligada a reembolsar al Fondo dicha cantidad.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, resulte de aplicación.

### **6.1.2. Otra remuneración**

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos razonables en que ésta incurra, en nombre y representación del Fondo, siempre que dichos gastos queden debidamente acreditados mediante la entrega de la correspondiente factura o cualquier otro documento acreditativo del mismo y el Fondo venga obligado a soportar dicho gasto de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2.

En el marco de los servicios prestados por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas está previsto que ésta última pueda percibir algún tipo de contraprestación económica de las Sociedades Participadas como compensación por dichos servicios, según el artículo 22 del presente Reglamento. En este sentido, los ingresos derivados de la prestación de dichos servicios ("**Ingresos Derivados de los Servicios de Gestión**") incluyen cualquier ingreso percibido por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Entidades Asociadas (o cualquier otra sociedad constituida o utilizada por ellos única y exclusivamente a estos efectos) que traiga causa de la ejecución o tenencia de las Inversiones y sea una remuneración, honorario o contraprestación por la asistencia a reuniones del consejo de administración o resulte de la prestación de servicios de asesoramiento o consultoría o derivados del cierre de transacciones o transacciones fallidas o la sindicación de Inversiones. Tal y como resulta del Artículo 6.1.1 anterior se deducirá de la Comisión de Gestión una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de los Servicios de Gestión.

Aparte de los conceptos expresados en el presente Artículo 6.1, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

### **6.2 Otros gastos a pagar por el Fondo**

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso Total de Inversión en la Fecha de Cierre, con un máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €).

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluido el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo la lleva la Sociedad Gestora, si bien los costes son de cuenta del Fondo, incluidos gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales; no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de Inversiones, todos ellos hasta un máximo de cien mil euros (100.000 €) anuales ("**Gastos Operativos**"). El referido límite podrá ser incrementado previa petición motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014; los honorarios de cualquier asesor externo en relación con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes por Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o cualquier otro gasto que exceda el límite máximo de cien mil euros (100.000 €) anuales fijado en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos razonables abonados por ella que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora entregue copia de la correspondiente factura o documentación acreditativa del gasto y de su carácter de gasto del Fondo (excluidos, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

## **Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora**

### **7.1 Solicitud voluntaria de sustitución por la propia Sociedad Gestora. Supuesto**

## **de Insolvencia**

Con el consentimiento previo por escrito de los Partícipes, que se concederá mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo a efectos del cómputo de la mayoría correspondiente a la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave y a sus Entidades Asociadas), la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la correspondiente modificación de este Reglamento en el registro administrativo de la CNMV.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora no podrá renunciar en ningún caso al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

Si la Sociedad Gestora se viera afectada por un Supuesto de Insolvencia, deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente artículo. La CNMV podrá acordar la sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora por los Partícipes en el plazo de tres (3) meses, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni ninguna otra compensación por dicho motivo.

### **7.2 Cese de la Sociedad Gestora**

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada por el Fondo, a través de la Junta de Partícipes en los siguientes supuestos:

*(a) Cese con Causa:*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo a efectos del cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave, a la Sociedad Gestora y a sus Entidades Asociadas) si existiese una Causa para ello.

Se entenderá que existe "**Causa**" en los siguientes supuestos:

- (i) Debido a negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes, o a un incumplimiento significativo del presente Reglamento, el folleto informativo del Fondo o la legislación aplicable se ocasiona al Fondo y/o a los Partícipes o a las empresas de su grupo empresarial un daño (incluyendo, entre otros, reputacional) y perjuicio significativo;
- (ii) Debido a una conducta delictiva por parte de la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, se irroga un daño, incluyendo, sin limitación, reputacional al Fondo o a sus Partícipes;
- (iii) Debido a negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Fondo y/o los Partícipes, o a un incumplimiento significativo del presente Reglamento, el folleto informativo del Fondo o la legislación aplicable, se ocasiona al Fondo y/o a los Partícipes un daño (incluyendo, entre otros, reputacional) y perjuicio significativo;
- (iv) La Sociedad Gestora no propone ejecutivos de reemplazo que cumplan los requisitos aplicables en caso de producirse una Salida o Cese de Ejecutivos Clave. En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada en un plazo máximo de siete (7) meses a partir del acaecimiento de un supuesto de Suspensión. De no ser cesada en ese plazo, no podrá considerarse que existe un supuesto de Causa; o
- (v) Debido a la existencia de un Supuesto de Cambio de Control de la Sociedad Gestora, a menos que haya sido autorizado previamente mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

En caso de cese con Causa la Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a la Comisión de Gestión desde la fecha en que se adopte el acuerdo de cese por parte de la Junta de Partícipes y, además, no tendrá derecho a ningún otro pago del Fondo ni de los Partícipes.

*(b) Cese sin Causa:*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancias de los Partícipes, por motivos que no constituyan una Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo (además de la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de su cese) una indemnización equivalente al importe percibido en concepto de Comisión de Gestión en el ejercicio inmediatamente anterior al que se produzca su cese.

La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, se requerirá el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes

(excluyendo a efectos del cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave, a la Sociedad Gestora y a sus Entidades Asociadas) y que la sociedad gestora sustituta haya aceptado su nombramiento.

*(c) Consecuencias del Cese para las Participaciones de Clase B:*

Si la Sociedad Gestora fuese cesada sin Causa de conformidad con lo establecido en el apartado (b) anterior, todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en el momento del cese tendrán derecho únicamente a percibir las Distribuciones que pudieran corresponderles como titulares de Participaciones de Clase B, reducidas en las proporciones indicadas en la siguiente tabla:

Antes del 1 <sup>er</sup> año	100 %
1 <sup>o</sup> año	88 %
2 <sup>o</sup> año	76 %
3 <sup>o</sup> año	64 %
4 <sup>o</sup> año	52%
5 <sup>o</sup> año	40 %
6 <sup>o</sup> año	32 %
7 <sup>o</sup> año	24%
8 <sup>o</sup> año	16 %
9 <sup>o</sup> año	8 %
10 <sup>o</sup> año	0 %

Los importes en los que se reducirán las Distribuciones a los mencionados titulares de Participaciones de Clase B se reservarán para las Distribuciones a las partes adquirentes de las Participaciones de Clase B de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del presente Artículo 7.

Si la Sociedad Gestora fuese cesada con Causa de conformidad con lo establecido en el apartado (a) anterior, todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en la fecha del cese no recibirán compensación alguna, ni tendrán derecho a percibir las Distribuciones que podrían corresponderles en su condición de titulares de Participaciones de Clase B. Las Distribuciones que se devenguen a favor de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B se reservarán para las Distribuciones a favor de las partes adquirentes de las Participaciones de Clase B de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del presente Artículo 7.

No obstante lo anterior, en caso de producirse cualquiera de los supuestos de cese con o sin Causa previstos en el presente Reglamento y sin perjuicio del hecho de que el cese será efectivo a partir de la fecha de su aprobación por la Junta de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV a la mayor brevedad y a llevar a cabo todos los trámites necesarios para formalizar y hacer efectiva la sustitución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014.

Podrá solicitarse a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en el momento del Cese de la Sociedad Gestora que transmitan, y con ocasión de dicha solicitud quedarían obligados a transmitir sin contraprestación alguna en el plazo de tres (3) meses a partir de la formalización de la sustitución de la Sociedad Gestora, la totalidad (en caso de cese con Causa) o parte (en caso de cese sin Causa) de sus Participaciones de Clase B a la sociedad gestora sustituta (que acto seguido pasará a ser considerada la "Sociedad Gestora") o a las partes que indique la sociedad gestora sustituta, entendiéndose que la transmisión no afectará a los restantes derechos a Distribuciones de dichos Partícipes tras un cese sin Causa, en la medida en que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el presente Artículo 7.

#### **Artículo 8. Cambio de Control en la Sociedad Gestora**

En caso de producirse un Supuesto de Cambio de Control en la Sociedad Gestora, salvo que se apruebe otra cosa por el Comité de Supervisión, se suspenderá con carácter inmediato (si no hubiese finalizado ya el Período de Inversión) la realización de nuevas Inversiones y Desinversiones por parte del Fondo (incluidas las Inversiones de Seguimiento), salvo que (i) el Fondo o la Sociedad Gestora (actuando en nombre y por cuenta del Fondo) hubiese asumido frente a terceros compromisos vinculantes con respecto a dichas Inversiones, Inversiones de Seguimiento o Desinversiones; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité Supervisor (el "**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**").

Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes del Fondo para que, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, una de las siguientes decisiones sea aprobada mediante Voto Extraordinario de los Partícipes: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 7.2(a) anterior; (ii) la terminación del Periodo de Suspensión por Cambio de Control y por tanto la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, en los casos (i), (ii), (iii) anteriores, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos y cualquiera Entidad Asociada, directores, empleados y personas vinculadas no tendrán derecho a votar y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

En el supuesto en que los Partícipes no tomasen una de las tres decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los Partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el Artículo 28 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, en caso de producirse cualquier transmisión de acciones, derechos económicos y/o derechos de voto en la Sociedad Gestora aunque dicha transmisión no suponga un Cambio de Control.

### **Artículo 9. Comité de Inversiones**

El Fondo contará con un Comité de Inversiones, integrado por cuatro (4) miembros, entre los que se encontrarán los dos (2) Ejecutivos Clave, los dos (2) Directores de Inversiones.

El Comité de Inversiones será el responsable de someter a la consideración del consejo de administración de la Sociedad Gestora, para la aprobación formal por ésta, de las decisiones de Inversión y de Desinversión del Fondo.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, es decir, tres (3) de sus cuatro (4) miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Por otro lado, podrán reemplazarse los miembros del Comité de Inversiones a propuesta y

con el voto unánime del propio Comité de Inversiones, siempre y cuando su composición se ajuste a lo establecido anteriormente.

Cualquier sustituto de los actuales miembros del Comité de Inversión tendrá que contar, como requisito para su nombramiento, con experiencia relevante acreditada en el sector *retail* o innovación / capital riesgo aplicados a grandes empresas.

### **Artículo 10. Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuya facultades de carácter vinculante. En ningún caso se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo.

El Fondo contará con un Comité de Supervisión, integrado inicialmente por un número máximo de cinco (5) miembros. Los criterios de elección de los miembros será los siguientes:

- Cada Partícipe de la Clase A con Compromisos de Inversión iguales o superiores a veinticinco millones de euros (25.000.000 €) podrá nombrar hasta tres (3) miembros.
- Los Partícipes de la Clase A con Compromisos de Inversión menores que veinte millones de euros (20.000.000 €) podrán nombrar conjuntamente a un (1) miembro.

El número de miembros del Comité de Supervisión podrá aumentarse hasta siete (7) si el número de Partícipes con Compromisos de Inversión mayores o iguales a veinticinco millones de euros (25.000.000 €) así lo exige.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Se establecen a continuación las funciones del Comité de Supervisión:

- a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave de la Política de Inversión, formulando a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión y, en general, verificar que la gestión y el funcionamiento del Fondo se ajusten a lo previsto en el presente Reglamento.
- b) Recibir información sobre el estado de las Inversiones y Desinversiones del Fondo y verificar las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de Inversión y Desinversión.

- c) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, puedan surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto, que será vinculante.
- d) Autorizar el endeudamiento del Fondo.
- e) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en el presente Reglamento.
- f) Recibir la comunicación relativa al cambio de los Directores de Inversiones por otros de perfil similar.
- g) Recibir información sobre las cantidades reservadas para Inversiones desde la última reunión del Comité de Supervisión.
- h) Aprobar un mayor límite de los gastos de organización y administración en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora.
- i) Tomar las decisiones conferidas a su favor en virtud de este Reglamento en los casos de Suspensión o Cambio de Control.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año (una por semestre). La Sociedad Gestora enviará la convocatoria a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá convocar al Comité de Supervisión si así lo solicita la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión por carta o correo electrónico dirigido a la misma o cada vez que tenga que tomarse una decisión respecto a las funciones que tiene atribuidas.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes (presentes o representados) a la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. No obstante, si un Partícipe tuviera la facultad de nombrar más de un miembro del Comité de Supervisión, podrá conceder el número de votos que le

correspondan conforme a su inversión en el Fondo de acuerdo con lo expuesto en este apartado a una misma persona. En tal caso, algunos miembros del Comité de Supervisión podrían emitir más de un voto.

Los acuerdos podrán adoptarse mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, celebrando una sesión o mediante teleconferencia. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con respecto al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción del mismo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

### **Artículo 11. Junta de Partícipes**

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año.

Sólo los Partícipes de la Clase A tendrán derecho a voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, salvo estipulación expresa en contrario en este Reglamento.

No se computarán los votos en blanco.

No obstante, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes de las siguientes materias, así como de cualquier otra que conforme a los términos del presente Reglamento requiera esa mayoría:

- i) Autorizar la propuesta de la Sociedad Gestora para dar anticipadamente por concluido el Periodo de Inversión;
- ii) Autorizar la Inversión en Sociedades Participadas en las que algún Partícipe posea una participación superior al diez por ciento (10%), en los términos previstos en el Artículo 20 del presente Reglamento;
- iii) Autorizar la ampliación de los límites de coinversión, en los términos previstos en el Artículo 23 del presente Reglamento;

- iv) Instar la sustitución o cese de la Sociedad Gestora en los términos del artículo 7 del presente Reglamento;
- v) Cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 7.b del presente Reglamento;
- vi) Autorizar el levantamiento de la suspensión de las Inversiones y Desinversiones por Salida o Cese de Ejecutivos Clave en los términos del Artículo 5.2 del presente Reglamento;
- vii) Autorizar la liquidación del Fondo en el caso de Salida o Cese de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del Artículo 5.2 del presente Reglamento;
- viii) Autorizar el pago de Gastos Operativos de carácter extraordinario;
- ix) Oponerse a la transmisión de Participaciones del Fondo en los términos del Artículo 18 del presente Reglamento;
- x) Autorizar excepciones a la obligación de exclusividad prevista en el Artículo 24 del presente Reglamento, y
- xi) Autorizar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 27 del mismo.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Las Juntas de Partícipes estarán presididas por los representantes nombrados en cada reunión por la Sociedad Gestora, a menos que la mayoría de asistentes (presentes o representados) a la Junta de Partícipes decida otra cosa. Por otro lado, a menos que la mayoría de los Partícipes que asistan (presentes o representados) a la reunión decida otra cosa, la Sociedad Gestora actuará como secretaria en las Juntas de Partícipes.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, como mínimo, una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de la Junta de Partícipes siempre que lo estime oportuno y, al menos, una vez cada ejercicio social.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora también deberá convocar a la Junta de Partícipes cuando inversores que representen al menos el veinte (20%) del

Compromiso Total de Inversión así lo soliciten por escrito, acompañando la solicitud de una propuesta de orden del día, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la reunión, con el orden del día propuesto, en un plazo inferior a 10 días naturales a contar desde la fecha de la petición (en caso contrario, aquellos inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión podrán convocar directamente la sesión).

- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días naturales de antelación por correo certificado, carta enviada por servicio de mensajería o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar una sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, un treinta por ciento (30%) de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

No obstante lo anterior, la Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes, en persona o representados, todos los Partícipes y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Los acuerdos de los Partícipes adoptados por videoconferencia o teleconferencia serán válidos en tanto en cuanto ninguno de ellos se oponga a la utilización de dicho método, dispongan de los medios necesarios a tal efecto y puedan reconocerse entre sí, extremo que deberá constar expresamente en el acta de la Junta de Partícipes y en cualquier certificación de los acuerdos adoptados que pueda emitirse. En tal caso, la Junta de Partícipes se considerará una única reunión celebrada en el domicilio social. Los acuerdos adoptados por

escrito y sin sesión por los Partícipes serán igualmente válidos siempre que ninguno de los Partícipes se oponga al procedimiento.

## **Artículo 12. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado y los informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá los requisitos publicados en cada momento por *Invest Europe* o cualquier otra publicación que las sustituya en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información:

- a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo.
- b) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral que incluirá:
  - i. Una descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
  - ii. Una descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones; y
  - iii. Una valoración no auditada, conforme a los requisitos de *Invest Europe*, de cada una de las Inversiones y de la cartera.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y preparará y facilitará a los inversores que lo soliciten un informe anual que contendrá información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las Inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

La Sociedad Gestora se compromete además a adoptar una política de disponibilidad y transparencia frente a los Partícipes que deseen obtener más información sobre la gestión o las Inversiones, telefónica o presencialmente.

## **CAPÍTULO III. PARTICIPACIONES**

### **Artículo 13. Características básicas de las Participaciones**

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial legal de cincuenta mil euros (50.000 €), dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, junto con el resto de Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Clase B. Las Participaciones de la Clase B no tendrán derecho a voto en la Junta de Partícipes ni derecho a nombrar miembros del Comité de Supervisión, ni ningún otro tipo de derecho político en el Fondo. Por lo demás, las Participaciones de Clase A y Clase B conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las Participaciones de Clase B sólo podrán tener como beneficiarios/titulares a la Sociedad Gestora (de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento), a los Ejecutivos Clave o a las Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave.

El resto de Partícipes serán beneficiarios de Participaciones de Clase A.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y del folleto informativo por los que se rige el Fondo.

### **Artículo 14. Forma de representación de las Participaciones**

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de formalización de la documentación de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

## **Artículo 15. Valor de la Participación**

La Sociedad Gestora determinará el valor de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, según se establece en los artículos 16 y 17 del Reglamento, y será el resultado de dividir el valor del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2014.

Inicialmente, el valor de las Participaciones será de diez euros (10 €), (el "**Valor Inicial**").

## **Artículo 16. Régimen de suscripción de Participaciones**

### **16.1 Inversores aptos**

Serán Inversores aptos: (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE; (ii) quienes, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Directiva.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por los Ejecutivos Clave ni la Sociedad Gestora.

### **16.2 Período de Colocación y suscripción de Participaciones**

El Fondo tendrá en la fecha en que los Partícipes sean requeridos para realizar su primer desembolso mediante la primera petición de capital un Compromiso Total de Inversión mínimo de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

El tamaño del Fondo no podrá superar los cien millones de euros (100.000.000.-€) de Compromiso Total de Inversión. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las primas pagadas se conformidad con lo dispuesto en el apartado (b) de este Artículo 16.2) no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del Compromiso Total de Inversión.

A estos efectos, durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial ("**Período de Colocación**"), fecha en la que tendrá lugar el Cierre Definitivo ("**Fecha de Cierre**"), el importe del o de los Compromiso(s) de Inversión en la fecha de constitución del Fondo podría ser objeto de incremento mediante Compromisos de Inversión adicionales por parte de los Partícipes ya existentes en el momento fundacional o de nuevos inversores autorizados como Partícipes por la Sociedad Gestora.

A petición de la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión, el Período de Colocación podrá ser prorrogado por un periodo adicional de hasta diez (10) meses a contar desde la fecha de finalización de los dieciocho (18) meses antes referidos, en el caso de que se den circunstancias de conveniencia valoradas por la Sociedad Gestora.

Se emitirán Participaciones en el momento de la constitución del Fondo y con cada desembolso exigido de los Compromisos de Inversión. A efectos aclaratorios, se hace constar expresamente que los inversores que asuman Compromisos de Inversión durante el Período de Colocación serán los que suscriban las primeras Participaciones en el siguiente desembolso exigido de capital. En la solicitud de desembolso de capital se exigirá a los nuevos inversores el desembolso de un porcentaje de su Compromiso de Inversión para suscribir un número de Participaciones equivalente al porcentaje de desembolso efectuado por el resto de Partícipes con respecto a sus pertinentes Compromisos de Inversión.

Las Participaciones se emitirán a un valor equivalente al Valor Inicial y en las mismas condiciones que las emitidas con ocasión de la constitución, si bien los nuevos Partícipes asumirán la parte proporcional de todos los gastos incurridos y los ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a su suscripción, y deberán acatar las reglas que se describen a continuación.

Se emitirán Participaciones de Clase A y Clase B para aquellos inversores que hayan asumido Compromisos de Inversión durante el Período de Colocación previo pago de una prima que equivaldrá al mayor de los siguientes importes:

- a) Un pago compensatorio consistente en la aplicación de un tipo de interés equivalente al Euribor a un año + un dos por ciento (2%) en función del número de días transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial (o cualquiera de los cierres realizados dentro del Periodo de Colocación) hasta la fecha en la que se vaya a realizar la nueva suscripción de Participaciones correspondiente al desembolso de la parte del Compromiso de Inversión del nuevo Partícipe equivalente a la parte del Compromiso de Inversión de los Partícipes existentes desembolsada al Fondo en la fecha en que el nuevo Partícipe asuma su Compromiso de Inversión; o
- b) El que resulte de aplicar un porcentaje al importe en el que el valor de mercado subyacente de los activos del Fondo (establecido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del presente Reglamento) exceda del precio de adquisición de dichos activos pagado por el Fondo, siendo el referido porcentaje el porcentaje que represente el Compromiso de Inversión del nuevo Partícipe con respecto al Compromiso Total de Inversión de todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora incluirá la prima en el primer desembolso exigido de capital a los nuevos Partícipes (o a aquellos Partícipes que incrementen durante el Periodo de Colocación su

Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios, se hace constar expresamente que (i) la prima pagada por los nuevos inversores no será considerada un Compromiso de Inversión y (ii) la Sociedad Gestora actuará como mediador en el pago de la referida prima, por lo que las cantidades desembolsadas por los nuevos Partícipes en dicho concepto no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los beneficiarios de la primera (a saber aquellos que tengan la condición de Partícipes antes de la suscripción del Compromiso de Inversión por el nuevo Partícipe) a prorrata de sus Compromisos de Inversión y ajustado para tener en cuenta la fecha en que cada uno de ellos haya suscrito sus Compromisos de Inversión.

En el caso de que se suscriban nuevas Participaciones por nuevos inversores, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación con los nuevos Partícipes, la misma información facilitada respecto a los que suscribieron sus Participaciones en el momento de constitución del Fondo.

Tras el Cierre Definitivo no podrá producirse la entrada de nuevos Partícipes en el Fondo, quedando este cerrado.

Excepto por lo que se refiere al pago de la prima que se regular en este Artículo, la suscripción de Participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de suscripción. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones deberán cumplimentar la correspondiente carta de suscripción (un modelo de la cual se adjunta al presente Reglamento como **Anexo 1**) y enviarla a la Sociedad Gestora, que emitirá las Participaciones correspondientes en el correspondiente cierre y tras la aceptación por la Sociedad Gestora de la referida carta de suscripción.

Cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión, en virtud del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Durante el periodo establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción en una o varias ocasiones de nuevas Participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el Compromiso Total de Inversión a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión o prima, en su caso, solicitada por la

Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora del ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión y la prima, en su caso, requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de un (1) mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluidos, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondan con cargo a las Distribuciones del Fondo. La Sociedad Gestora podrá optar asimismo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al mismo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes haya recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de lo anterior); o
- c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. El precio de venta será el determinado por la Sociedad Gestora, que deberá notificarlo al Partícipe en Mora, el cual, si no estuviera de acuerdo con el mismo, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación para solicitar una valoración independiente realizada por una firma de auditoría. La firma de auditoría será elegida por la Sociedad Gestora: (i) entre las cuatro mayores firmas internacionales de auditoría; (ii) entre firmas independientes, de reconocido prestigio y suficientemente cualificadas para realizar la valoración. La valoración deberá emitirse en un plazo de

veinte (20) días naturales desde la solicitud. Si no se encontrara comprador al precio fijado en la valoración en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de recepción por la Sociedad Gestora de la valoración independiente, la Sociedad Gestora podrá realizar la venta a la persona que determine y al precio que la Sociedad Gestora acuerde. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. En todo caso, se deducirán asimismo del precio a pagar al Partícipe en Mora como contraprestación por las Participaciones transmitidas los siguientes importes: (i) los costes, incluidos intereses, incurridos como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) los costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora va a dejar de percibir como consecuencia de cuanto antecede. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción (acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo) por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de cuanto antecede, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

### **16.3 Compromiso de Inversión mínimo**

El Compromiso de Inversión mínimo será de cinco millones de euros (5.000.000 €), con excepción de aquellos inversores que presenten una conveniencia para el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión mínimo será, con carácter general, de un millón de euros (1.000.000 €) salvo que la Junta de Partícipes (a propuesta de la Sociedad Gestora) apruebe un Compromiso de Inversión inferior.

### **16.4 Desembolso de Participaciones**

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en el Compromiso Total de Inversión, en la fecha indicada en la correspondiente solicitud de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe, al menos, con veinte (20) días de antelación a la fecha establecida para el desembolso.

Los desembolsos de los Compromisos de Inversión se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, las Inversiones de Seguimiento, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualquier otra obligación de la Sociedad conforme a lo establecido en este Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

En todo caso, el primer desembolso exigido de capital (es decir de los Compromisos de Inversión) al Partícipe se realizará coincidiendo con cada una de las fechas de cierre y, tanto la fecha exacta como el importe, serán determinados por la Sociedad Gestora en función de las necesidades de inversión del Fondo y los importes desembolsados por los Partícipes anteriores.

Después del primer desembolso y hasta la finalización el Período de Inversión, la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes (tal y como ha quedado expuesto) la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo proporcionalmente a su porcentaje en el Compromiso Total de Inversión en la fecha indicada en la solicitud de desembolso de capital que corresponda. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones que se suscribirán y desembolsarán de acuerdo con lo que considere adecuado para atender las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Los Partícipes realizarán las aportaciones pertinentes en efectivo y dentro del plazo indicado a tal efecto por la Sociedad Gestora.

La solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser recibida por los Partícipes al menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha prevista para el desembolso efectivo de los fondos. A estos efectos, el mes de agosto no se considerará hábil.

## **16.5 Confidencialidad**

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de las obligaciones de confidencialidad que se exponen a continuación.

A estos efectos se considera "**Información Confidencial**": los documentos e informaciones (orales o escritos) con respecto al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada que la Sociedad Gestora y los Partícipes intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y los relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición

de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, siempre que ello no sea consecuencia de una infracción por parte de la Sociedad Gestora, directa o indirecta, de su obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero, sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según corresponda. El deber de confidencialidad y secreto de la Sociedad Gestora se extiende a sus empleados, Entidades Asociadas y a cualquier persona que por su relación con la Sociedad Gestora deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Asimismo, no tendrá la consideración de Información Confidencial aquella relativa a la cartera de inversiones que la Sociedad Gestora, en el mejor interés del Fondo, utilice para:

- (i) dar entrada a otros inversores en inversiones en las que participe el Fondo, complementado la inversión que éste realice;
- (ii) poder gestionar la Desinversión del Fondo en una inversión concreta;
- (iii) constituir un Fondo Sucesor, siempre que la Junta de Partícipes no se haya opuesto a ello en los términos previstos en el presente Reglamento; o
- (iv) documentar su actividad frente a terceros (presentaciones corporativas, página web, foros, etc.).

Asimismo, será responsabilidad de la Sociedad Gestora establecer las medidas de seguridad necesarias para preservar la confidencialidad de la información y documentación relacionada con el Fondo, sus Partícipes, la cartera de Inversiones del Fondo y el flujo de operaciones, que conste en cualquier soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no autorizado, manipulación o destrucción, tanto intencionada como fortuita.

La Sociedad Gestora responderá directamente frente a los Partícipes o, en su caso, frente al Fondo, por los daños y perjuicios irrogados a los mismos como consecuencia, directa o indirecta, del incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, todos sus empleados, Entidades Asociadas y cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, haya tenido acceso a dicha información, sin perjuicio de los derechos que los Partícipes o, en su caso, el Fondo puedan tener frente a cada uno de ellos.

## **Artículo 17. Inversión y reinversión de la liquidez**

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Inversiones, ni los importes resultantes de Desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) Los derivados de Desinversiones realizadas dentro de los primeros tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial, siempre que (a) no se hayan producido pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores Desinversiones; y (b) el Fondo reinvierta únicamente una cantidad equivalente al importe inicialmente invertido por el Fondo en la Desinversión pertinente y no el beneficio obtenido de resultados de la Desinversión; y
- (b) Los rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros por un máximo de doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") con un perfil de riesgo bajo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión podrán destinarse a Inversiones a Corto Plazo.

## **Artículo 18. Régimen de transmisión de Participaciones**

### **18.1. Transmisión de Participaciones de Clase A**

#### **18.1.1. Transmisión *Mortis Causa***

La adquisición de Participaciones de Clase A por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

#### **18.1.2. Transmisión *Inter Vivos***

Será libre la transmisión de Participaciones de Clase A por actos *inter vivos* realizadas en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del Partícipe o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria de Participaciones de Clase A por actos *inter vivos* se regirá, como regla general, por las siguientes reglas:

- i) El Partícipe de Clase A que tenga intención de vender sus Participaciones de Clase A (la "**Parte Transmitente**") deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora, que

dará traslado a los demás Partícipes de Clase A con la indicación: (i) del nombre, dirección y nacionalidad del tercero; (ii) el precio y las condiciones de pago; y (iii) el resto de condiciones de la transmisión pretendida.

- ii) Tras recibir la comunicación a que se refiere el apartado i) anterior, los demás Partícipes de Clase A tendrán derecho a adquirir preferentemente las Participaciones de Clase A ofrecidas por la Parte Transmitente. Si son varios los Partícipes interesados en adquirirlas, las Participaciones de Clase A se distribuirán a prorrata de su participación en el Compromiso Total de Inversión.
- iii) Si, sobre la base de la información facilitada en la comunicación de transmisión, los Partícipes de Clase A interesados en adquirir las Participaciones de Clase A desearan hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberán comunicárselo por escrito a la Sociedad Gestora en las dos (2) semanas siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión. El precio de las Participaciones de Clase A, el método de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitente.
- iv) Si ningún Partícipe de Clase A manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de dos (2) semanas desde la recepción de la comunicación de transmisión, en estas circunstancias, la Parte Transmitente podrá vender sus Participaciones de Clase A a un tercero al precio que éste ofrezca. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, si la autorización no resultase de aplicación, en un plazo de dos (2) meses a partir de la finalización del citado plazo de dos (2) semanas sin que ningún Partícipe titular de Participaciones de Clase A haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.

En todo caso, la transmisión de Participaciones de Clase A a un tercer adquirente, que no tenga la condición de Partícipe de Clase A, deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora, pudiéndose oponer los Partícipes a la misma mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes que se celebrará tan pronto como sea posible de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento a partir de la finalización del período de dos (2) semanas mencionado en el apartado (iv) anterior, aunque en todo caso al menos un (1) mes antes de la finalización del período de dos (2) meses mencionado en el apartado (iv) anterior.

No obstante lo anterior, quedan expresamente autorizadas las transmisiones *inter vivos* indicadas a continuación y, por consiguiente, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora ni de los demás Partícipes, ni a un derecho de adquisición preferente:

- a) transmisiones que cualquier Partícipe deba realizar por razones de orden normativo; y

- b) transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y/o gestionada por la misma sociedad gestora que la Parte Transmitente o una Entidad Asociada.

En todo caso, la Parte Transmitente deberá comunicar las transmisiones a la Sociedad Gestora al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Por otro lado, antes de la transmisión de Participaciones de la Parte Transmitente, la parte adquirente tendrá que enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmada por ella. Por medio del Acuerdo de Suscripción, la parte transmitente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones dimanantes de la adquisición y tenencia de las Participaciones mencionadas y, en particular, el Compromiso de Inversión inherente a las mismas.

## **18.2. Transmisión de Participaciones de Clase B**

### **18.2.1. Transmisión *Mortis Causa***

En caso de transmisión de Participaciones de Clase B como consecuencia del fallecimiento de su titular, los demás Partícipes de Clase B tendrán un derecho de adquisición preferente con respecto a la adquisición de dichas Participaciones de Clase B.

En caso de no ejercitarse el derecho de adquisición preferente mencionado anteriormente, la Sociedad Gestora adquirirá las Participaciones de Clase B pertinentes.

A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo 18.2.1, en caso de ejercicio del referido derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá identificar al adquirente de las Participaciones de Clase B en cuestión. El precio de las Participaciones de Clase B será el valor liquidativo en el momento del fallecimiento de su titular.

En defecto de acuerdo en cuanto al valor liquidativo de las Participaciones mencionadas o al procedimiento que es preciso seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por una firma de auditoría de prestigio internacional designada a tales efectos por la Sociedad Gestora, que no podrá coincidir con la designada como auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En un plazo de dos (2) meses a partir de su nombramiento, el auditor deberá emitir el correspondiente informe, que será comunicado a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas. En un plazo de tres (3) meses a partir de la recepción del informe de valoración, las partes afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de transmisión, como precio. Si transcurrido el citado plazo las partes afectadas no hubieran retirado dicho

importe, la Sociedad Gestora lo consignará en una entidad financiera a nombre de las partes interesadas.

### **18.2.2. Transmisión *Inter Vivos***

No serán válidas, ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, salvo que medie autorización de la Sociedad Gestora, las transmisiones *inter vivos* de Participaciones de Clase B por parte de los titulares de Participaciones Clase B, a menos que se haya obtenido la autorización previa de la Sociedad Gestora y bien entendido que las Participaciones de Clase B sólo podrán ser adquiridas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o las Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave.

Serán libres las transmisiones *inter vivos* entre entidades y sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, de acuerdo con la definición de grupo recogida en el Artículo 42 del Código de Comercio, siempre y cuando dichas entidades y sociedades se encuentren bajo Control de los Ejecutivos Clave o la Sociedad Gestora. En el caso de empresas, agencias y agencias estatales, autonómicas, municipales o entidades de titularidad pública, en general, se entiende libre la transmisión de Participaciones de Clase B entre ellas.

Respecto a los derechos económicos de los Ejecutivos Clave salientes, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.

De producirse un Supuesto de Cambio de Control de cualquiera de las Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave, resultará de aplicación *mutatis mutandis* lo dispuesto en el Artículo 18.2.1.

## **Artículo 19. Distribuciones**

### **19.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a los Partícipes un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo proporcional a su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación con respecto a Distribuciones.

### **19.2 Reglas de Prelación**

Las Participaciones de Clase B únicamente tendrán derecho a recibir Distribuciones siempre que los demás Partícipes, a saber, los Partícipes de Clase A, hayan percibido del Fondo una cantidad igual a la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado por ellos, multiplicado por 1,4 (la cantidad resultante de multiplicar el Compromiso de Inversión por 1,4 se denominará "**Multiplicador**").

De acuerdo con lo anterior, las Distribuciones correspondientes a los Partícipes se irán abonando una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) En primer lugar, las Distribuciones se pagarán a cada Partícipe de Clase A en la proporción que su Compromiso de Inversión represente respecto a los Compromisos de Inversión Totales de los Partícipes de Clase A, hasta que cada Partícipe de Clase A haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión que el Partícipe de Clase A en cuestión haya desembolsado al Fondo y no le haya sido reembolsado en virtud de Distribuciones previas;
- (b) En segundo lugar, una vez que se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, el excedente disponible se pagará a cada Partícipe de Clase A en la proporción que represente su Compromiso de Inversión con respecto al Compromiso de Inversión Total de los Partícipes de Clase A hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Multiplicador, deducido el importe ya abonado a dichos Partícipes de Clase A conforme al apartado (a) anterior (en adelante, el "**Retorno Preferente**");
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 5.2 y 7 del presente Reglamento, el excedente, en su caso, se pagará, sin prelación entre las Participaciones de Clase B y de forma proporcional entre cada una de ellas, a los titulares de Participaciones de Clase B (en la proporción que represente su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos de Inversión totales de todos los Partícipes de Clase B), hasta que perciban una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del Retorno Preferente;
- (d) En cuarto lugar, una vez que se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior y con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 5.2 y 7 del presente Reglamento, el excedente, en su caso, se pagará como sigue:
  - a. Un noventa por ciento (90%) a todos los Partícipes de Clase A en la proporción que represente su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos de Inversión totales de todos los Partícipes de Clase A;
  - b. Un diez por ciento (10%) a todos los Partícipes de Clase B (en la proporción que represente su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos de Inversión totales de todos los Partícipes de Clase B).

La política del Fondo consiste en la realización de Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras una Desinversión o la percepción de ingresos por otros motivos y antes de que transcurran treinta (30) días desde la percepción de los importes en cuestión por el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones durante dicho período en las siguientes circunstancias:

- (a) Cuando las cantidades a distribuir entre los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerará significativa ninguna cantidad total menor que quinientos mil euros (500.000 €), en cuyo caso las cantidades pertinentes se acumularán a efectos de su distribución cuando la Sociedad Gestora lo decida, o de su compensación con futuros gastos a los que haya de hacer frente el Fondo, incluidos, a título meramente enunciativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso, trimestralmente);
- (b) Cuando las cantidades susceptibles de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (c) Cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución en cuestión pueda ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones que el Fondo deba realizar a favor de los Inversores se ajustarán en todo momento a las Reglas de Prelación de las Distribuciones y podrán realizarse por cualquier medio permitido por la legislación (entre otros, por medio de dividendos, compra o amortización de Participaciones, o de cualquier otro modo determinado en cada momento por la Sociedad Gestora).

## **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 20. Política de Inversión y normas para la selección de Inversiones**

Los criterios principales de selección de potenciales Inversiones, que cumplan con la Política de Inversión, serán la viabilidad financiera, científico-tecnológica y el nivel de protección de las patentes, si las hubiere, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra (valoración atractiva en el momento de realizar las potenciales Inversiones). También se tendrán en consideración las posibles sinergias con otras Inversiones del Fondo.

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por PYMES no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de la participación, no coticen en el mercado primario de

las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo con la Política de Inversión fijada para el Fondo en este Reglamento.

El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas en las que cualquier Partícipe posea una participación superior al diez por ciento (10%), salvo Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. El Fondo tampoco invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus filiales, a menos que así lo haya autorizado previamente el Comité de Supervisión, con sujeción en todo caso a los criterios de diversificación derivados de la Ley 24/2014 y en cualquier otra ley que resulte de aplicación en cada momento.

En concreto, el Fondo tiene previsto invertir en PYMES, en sus fases iniciales de desarrollo o en fase de expansión, que lleven a cabo negocios basados en o respaldados por nuevas tecnologías, fundamentalmente Internet industrial. Esta primera etapa de las compañías se denomina "fase inicial" y "capital de desarrollo". Asimismo, el Fondo podrá invertir en proyectos en fase avanzada que han demostrado su viabilidad como empresa en funcionamiento y, por lo general, tienen un producto conocido con una fuerte presencia en el mercado. Esta etapa se denomina "fase avanzada".

Sin que tengan carácter limitativo respecto a otros ámbitos de actuación que caigan en la Política de Inversión, la Sociedad Gestora ha identificado/definido dos (2) tipologías de potenciales Sociedades Participadas, ambos relacionados con el sector *retail*, que son las que se describen a continuación:

- Tecnologías inmateriales (*soft technologies*): se trata de compañías pertenecientes a sectores con potencial disruptivo por medio de nuevas tecnologías de software. Aunque no son los únicos, los principales sectores identificados son suscripción basada en inteligencia artificial, *robo advisors/boots*, análisis de comportamientos, análisis de fraudes, *wearables*, soluciones de aseguramiento predictivas o aplicaciones de distribución de registro descentralizado (DLT).
- Tecnologías materiales (*hard technologies*): se trata de compañías pertenecientes a o relacionadas con el sector *retail* con potencial disruptivo por medio de nuevas tecnologías físicas (*hardware*) y/o en sus procesos de producción. Aunque no son los únicos, los principales sectores identificados son Internet industrial y aplicaciones de inteligencia de datos.

Los criterios de selección, incluyen, entre otros, los siguientes:

- Modelos de negocio B2B con producto/servicio ya desarrollado y testado en el mercado.

- Con un historial de ventas, altos márgenes y con beneficios o con un plan de obtención de beneficios a corto plazo.
- Con un alto crecimiento de sus principales métricas de negocio (tasa de crecimiento compuesto anual +50%).
- En mercados grandes y en crecimiento sin competidores importantes a nivel global.
- Donde todos los miembros clave del equipo estén ya presentes.
- Que den respuesta a un problema actual y que intenten conectar el mundo *offline* y el mundo *online*.

El Fondo invertirá, a modo orientativo, en entre quince (15) y treinta (30) Sociedades Participadas, aproximadamente, dependiendo del tamaño final del Fondo.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo se invertirá con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en el resto de normativa que sea de aplicación en cada momento.

En concreto, el Fondo podrá invertir, siempre que no utilice más del treinta por ciento (30%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en compañías tecnológicas del sector financiero que tengan licencia para operar en dicho ámbito, y en activos líquidos.

Asimismo, el Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará ningún otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- a) cualquier actividad económica ilegal (por ejemplo: producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- b) casinos y empresas similares;
- c) investigación, desarrollo y aplicación técnica relacionada con soluciones o programas de datos electrónicos que:
  - i. estén centrados específicamente en:

- prestar soporte a cualquier actividad relacionada con las indicadas en los apartados (a) a (c) anteriores;
  - las apuestas a través de Internet y casinos *online*; o
  - pornografía
- ii. pueda preverse su ilegalidad en relación con:
- El acceso a redes de datos electrónicos
  - La descarga de datos electrónicos.

### Ámbito territorial

Las Inversiones no tienen un ámbito geográfico concreto, por lo que las Sociedades Participadas pueden estar ubicadas en cualquier lugar del mundo. Ahora bien, Europa, Israel y/o América (norte y sur) serán los principales ejes en los que el Fondo analizará posibles Inversiones.

### Perfil de riesgo del Fondo

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la Inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las Inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las Inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son, por lo general, de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar difíciles de vender. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser objeto de distribución en especie, por lo que los inversores en el Fondo se convertirían en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, es preciso destacar que durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso podría provocar que el valor de las Participaciones del Fondo se situase por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la Inversión en el mismo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que se vayan a alcanzar los retornos objetivo del Fondo.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los Partícipes no recibirán información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo va a invertir con anterioridad a la realización de la Inversión en cuestión.
9. A lo largo de la vida del Fondo, podrían producirse cambios de carácter legal o fiscal o de interpretación que podrían afectar negativamente al Fondo o a sus Partícipes.
10. Podría transcurrir un período de tiempo considerable hasta la total inversión por el Fondo de los Compromisos de Inversión.
11. Es posible que el Fondo tenga que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. La competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas podría aumentar, lo que reduciría el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar negativamente a los términos en los que el Fondo podría llevar a cabo dichas oportunidades de inversión.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para todos los Partícipes, o que vaya a obtenerse un determinado resultado fiscal.
13. El riesgo de sostenibilidad que es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El anterior listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo, ni pretende ofrecer una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados con la inversión en el Fondo.

## **Artículo 21. Valoración**

El Fondo sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) elaboradas por la *Association Française des Investisseurs pour la Croissance* (AFIC), la *British Venture Capital Association* (BVCA) y la *European Venture Capital Association* (EVCA) que han utilizado sus mejores esfuerzos para establecer un "valor razonable", y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital riesgo, siguiendo los criterios que se detallan a continuación.

Las acciones (o participaciones) de las Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo. Si se produjesen eventos que pudieran provocar un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo, el valor de dichas acciones se podría ajustar a efectos de reflejar, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, el cambio de valor.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable de la siguiente manera:

- a) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de dichos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a obtener el importe pertinente. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una determinada cantidad para reflejar el valor real de dichos activos;
- b) el valor de los valores negociables que coticen o sean objeto de negociación en un mercado regulado, que funcione normalmente, reconocido y abierto al público se basa en el último precio disponible, y si el valor negociable es objeto de negociación en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no fuese representativo, el valor se determinará sobre la base del valor razonable que la Sociedad Gestora estime de manera prudente;
- c) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión se valorará a su valor razonable. Los valores razonables por lo general se determinarán mediante el uso de un método de descuento de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso;
- d) los valores no cotizados o negociados en bolsa o en un mercado regulado que opere normalmente se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, como por ejemplo, las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo; y

- e) el resto de activos se valorarán sobre la base de su valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora de forma prudente y con buena fe.

## **Artículo 22. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas**

La Sociedad Gestora prestará los siguientes servicios de apoyo a las Sociedades Participadas, para facilitar su desarrollo, crecimiento y operaciones corrientes:

- asistencia a sesiones del consejo de administración o de comités ejecutivos de las Sociedades Participadas;
- asistencia en la ejecución de Inversiones;
- servicios de asesoría y consultoría; y
- asistencia en la sindicación de Inversiones.

## **Artículo 23. Régimen de coinversión**

La Sociedad Gestora, sus filiales (cualquier persona física o jurídica con una estructura societaria similar o que estén controladas, de hecho o de derecho, por la Sociedad Gestora) y sus socios, Ejecutivos Clave y empleados no podrán realizar coinversiones con el Fondo.

El Comité de Inversiones, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a veinticinco millones euros (25.000.000 €), excluidos los señalados en el párrafo anterior, proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión, y si alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se ofrecerán a los demás Partícipes o a terceros inversores, en el supuesto de que la oportunidad de inversión exceda el importe que el Comité de Inversiones considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento.

Los coinversores, en su caso, realizarán las coinversiones con recursos diferentes a los comprometidos para la inversión en el Fondo. Un coinversor, podrá requerir a la Sociedad Gestora un servicio de consultoría para la coinversión, el cual se formalizará en un contrato *ad hoc* que no afectará en ningún caso al derecho de coinversión del resto de coinversores.

Los coinversores soportarán, si alguno, los gastos y costes derivados de la coinversión proporcionalmente a su participación en la misma, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, sin incluir la Comisión de Gestión.

El precio al que se ofrecerán las oportunidades de coinversión vendrá marcado por el tercero inversor que lidere la ronda de financiación, el cual señalará cual es el precio de mercado al que se efectuará la coinversión. En el caso de que sea el Fondo quien lidere la ronda de financiación, se ofrecerá toda la información a los coinversores a los efectos de que éstos puedan tomar una decisión al respecto de la coinversión.

En caso de existir una sobre demanda de coinversión en una ronda de financiación concreta, la Sociedad Gestora arbitrará un sistema equilibrado de coinversión entre los coinversores interesados-

En todo caso, la Sociedad Gestora primará el interés del Fondo.

#### **Artículo 24. Exclusividad**

Ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Comité de Inversiones ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus Entidades Asociadas (siempre y cuando la Sociedad Gestora siga siendo la sociedad gestora del Fondo) podrán promover, gestionar o asesorar a Fondos Sucesores con anterioridad a la fecha en que finalice el Periodo de Inversión del Fondo.

**“Fondo Sucesor”** significa cualquier entidad de capital riesgo o cualquier otra institución de inversión colectiva promovida, constituida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas (sin incluir, a efectos aclaratorios, cualquier otra EICC ya gestionada a fecha de hoy por la Sociedad Gestora) y que compita por el mismo tipo de inversiones. A estos efectos se entenderá que hay competencia cuando el potencial nuevo vehículo invierta en entidades con una Política de Inversiones análoga a la del Fondo (PYMES en “fase inicial”, “capital desarrollo” o “avanzada” según la definición dada en el párrafo cuarto del Artículo 20) y con el Ámbito Territorial indicado en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Durante el Período de Inversión, los Ejecutivos Clave (a saber, inicialmente D. Javier Santiso y D. Moisés Sánchez) dedicarán de manera sustancial su tiempo de trabajo al Fondo, y realizarán sus mejores esfuerzos para centrarse en la puesta en marcha de operaciones en nombre del Fondo. El Fondo constituirá una actividad principal de los Ejecutivos Clave y se dedicarán e implicarán de forma prioritaria y esencial en su gestión.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, D. Javier Santiso podrá actuar como consejero independiente sin funciones ejecutivas en el consejo de administración de cualquier empresa, en tanto en cuanto ésta no compita directamente con las actividades del Fondo.

Ni los Ejecutivos Clave ni la Sociedad Gestora podrán dedicar su tiempo de trabajo a la realización de actividades de marketing, captación de fondos, asesoramiento y/o gestión de

ninguna estructura o entidad de inversión colectiva, ni a su constitución, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), fondos de inversión (FI) o instituciones de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén reguladas, o no, en la misma tipología sectorial definida para este Fondo (excluida, a efectos aclaratorios, cualquier otra EICC gestionada por la Sociedad Gestora en la Fecha de Cierre Inicial) con anterioridad a la primera en acontecer de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que finalice el Período de Inversión; o
- b) la fecha de disolución y liquidación del Fondo.

El incumplimiento del compromiso expuesto anteriormente será considerado una Salida o Cese de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de Partícipes, podrán oponerse a la autorización de excepciones a esta obligación de exclusividad, previa petición motivada de la Sociedad Gestora.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá proponer a todos los Partícipes la posibilidad de promover un Fondo Sucesor, con objeto de recabar el interés por invertir en dicho fondo. Dicha propuesta irá acompañada de un plan de trabajo en el que se contemplará el nivel de involucración de los Ejecutivos Clave, sin que se vea afectada en ningún caso la actividad de Inversión y Desinversión. La propuesta deberá ser aprobada mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

## **Capítulo V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **Artículo 25. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

La aprobación de las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión se realizará en los plazos y de acuerdo con la normativa aplicable al Fondo en cada momento.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante cinco (5) años a contar a partir de la Fecha de Cierre Inicial.

La política del Fondo es procurar realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes en un plazo de treinta (30) días a contar desde la realización de una Desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

No obstante, si una Inversión hubiera sido admitida a cotización (o a juicio razonable de la Sociedad Gestora estuviera a punto de materializarse dicha admisión), y siempre que las inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha inversión por medio de una distribución en especie. Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que el resto de distribuciones, de tal modo que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una distribución en especie percibirá la parte proporcional que le corresponda del total de valores que sean objeto de distribución (o si la percepción de la parte proporcional exacta fuese imposible, la proporción más cercana a la que sea de aplicación, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación contempladas en el Artículo 19.2 del presente Reglamento, y para tal fin se aplicará el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o según proponga la Sociedad Gestora y autoricen los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En el caso de que la distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la inversión, el valor corresponderá al precio fijado en la oferta pública. Si la distribución en especie comportase valores ya admitidos a negociación en el mercado bursátil, el valor de dichos valores será igual al precio de cierre ponderado medio de dichos valores en los cinco (5) días de negociación previos a la distribución (o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a dicha distribución.

Todo Partícipe que no desee recibir distribuciones en especie según lo expuesto anteriormente podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte a la que el Partícipe en cuestión tenga derecho y que actúe con la diligencia debida para hacer todo lo posible para garantizar la transmisión de los activos pertinentes en nombre del Partícipe, entregando al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos en relación con la transmisión). Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes pertinentes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe pertinente asumirá todos los gastos derivados de lo expuesto anteriormente.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes su intención de efectuar una distribución en especie y concederles un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar por escrito la conservación y enajenación de los activos especificada anteriormente. Los activos que la Sociedad Gestora conserve pertenecerán a los Partícipes pertinentes a todos los efectos (y no al Fondo), y se considerará que se ha efectuado una distribución en especie, con arreglo a los términos especificados en este artículo. El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos que se deriven de las operaciones antes especificadas.

## **Artículo 26. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La Sociedad Gestora designará a los auditores en un plazo de seis (6) meses a contar a partir de la Fecha de Cierre Inicial y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio social que haya de ser examinado. El nombramiento deberá recaer sobre firma de auditoría de reconocido prestigio y deberá ser comunicado a la CNMV, a la que también se deberá notificar cualquier posible modificación de la designación de los auditores.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 27. Modificación del Reglamento**

Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora y de la Junta de Partícipes por medio Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, salvo las que se indican a continuación, que no requerirán aprobación:

- Incorporación al presente Reglamento de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o que deriven del cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- Corrección de omisiones o errores tipográficos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de los Partícipes.
- Cambio de domicilio de la Sociedad Gestora.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, en su caso, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

Toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en un plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes ningún derecho de separación sin comisiones ni gastos.

### **Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto por (i) el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin que otra entidad asuma la gestión o (iii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución tendrá que ser notificado inmediatamente a la CNMV, que procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado sin dilación a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo será realizada por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o someter el desarrollo de la misma a determinados requisitos con el fin de disminuir los posibles perjuicios que podrían irrogarse a las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a enajenar los activos del Fondo y a pagar y cobrar deudas. Una vez realizadas estas operaciones, preparará los estados financieros correspondientes y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista, y el balance y la cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en un plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. De producirse alguna reclamación, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

## **Artículo 29. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de Inversión y Desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medios o actividad y no una obligación de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo, culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento, el folleto del Fondo o la legislación aplicable.

El Fondo contratará con un seguro para cubrir las potenciales indemnizaciones de dicha naturaleza, y las personas o entidades que reciban indemnizaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en este Artículo se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para cobrar los importes pertinentes por medio de los correspondientes seguros de responsabilidad profesional, y reembolsarán al Fondo toda indemnización duplicada que puedan percibir.

### **Artículo 30. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podría celebrar acuerdos individuales referentes al Fondo con ellos.

Sin perjuicio de cuanto antecede, en un plazo de treinta (30) días hábiles a contar a partir de la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora deberá enviar a todos los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

En un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar a partir de la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe tendrá derecho a solicitar la celebración por la Sociedad Gestora de un acuerdo que le conceda los mismos derechos que han sido conferidos a otros Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean menores o iguales que los del Partícipe solicitante, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora gozará de absoluta discrecionalidad:

- (a) Si el acuerdo se refiere a la forma en que debe comunicarse información relativa al Fondo a dicho Partícipe o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (b) Si el acuerdo se viese afectado por consideraciones legales o reglamentarias que sólo resultan de aplicación a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo los Partícipes sujetos a ese mismo régimen legal o reglamentario podrán beneficiarse del acuerdo.

### **Artículo 31. Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas al cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a dicha legislación, la Sociedad Gestora se compromete a:

- a) Poner a disposición de los Partícipes, a petición de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- b) Poner a disposición de los Partícipes, a petición de cualquiera de ellos, toda la documentación que puedan requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años a contar a partir de la ejecución de cada operación.
- e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Artículo 30.

### **Artículo 32. Jurisdicción**

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el derecho común español.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de La Coruña.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Dichas inversiones podrían, en el momento de liquidación del Fondo pero sólo en la forma y de acuerdo con los términos previstos en el Reglamento, distribuirse en especie a los Inversores de tal forma que éstos se conviertan en socios minoritarios de las sociedades en las que invertía el Fondo.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su Valor Inicial.
- (E) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar, en modo alguno, que el retorno esperado del Fondo, vaya a alcanzarse.
- (G) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (H) Los Partícipes no recibirán ninguna información financiera de las empresas en las que invertirá el Fondo antes de realizar cualquier inversión.
- (I) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios legales, fiscales y legislativos o cambios de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
- (J) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (K) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades

de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

- (L) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (M) El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente, podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de las compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos facilitados por proveedores externos.
- (N) El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.
- (O) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.
- (P) La Sociedad Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

**El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.**